

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de diciembre de 2022. Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció, allegado memorial sin subsanar los requisitos solicitados. Provea.

VALERIA OCAMPO CUERVO

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LINA MARIA MORENO AGUIRRE
DEMANDADO	CARLOS EDWIN BLANDON OSPINA
RADICADO	05001-31-10-010-2022-00503-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
INTERLOCUTORIO	Nº 452
ASUNTO	RECHAZA POR NO SUBSANAR.

La señora LINA MARCELA MORENO AGUIRRE, a través de apoderado judicial, promovió demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra el señor CARLOS EDWIN MORENO AGUIRRE.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, en tanto, el apoderado de la parte demandante presentó memorial designando dependiente judicial, sin cumplir los requisitos solicitados, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

jl

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92023854a7704afa041753630e721a87386fbde09252f0b1224060a0c0d949a**

Documento generado en 16/12/2022 06:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>